

**LEY N° 25400****Derogan el Decreto Legislativo N° 763 y dejan sin efecto la Directiva N° 001-91-CG-AJ de la Contraloría General**

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR
Presidente del Congreso

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Derógase el Decreto Legislativo N° 763 y dejése sin efecto la Directiva N° 001-91-CG/AJ, de fecha 12 de noviembre de 1991 de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°.- Designase una Comisión Técnica encargada de elaborar en el término de 30 días y presentar a través del Poder Ejecutivo, un proyecto de ley que regule en forma integral y definitiva la aplicación en el futuro del régimen pensionario del Decreto Ley 20530, dejando a salvo los derechos adquiridos hasta la dación de la presente ley.

La Comisión está integrada por:

- Un representante del Poder Ejecutivo, que la presidirá;
- Un representante del Instituto Nacional de Administración Pública;
- Un representante del Tribunal del Servicio Civil;
- Un representante de las Asociaciones de Cesantes y Jubilados; y,
- Un profesor universitario, especialista en Derecho Administrativo designado por el Consejo Nacional de Rectores.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE TORRES VALLEJO, Senador Segundo Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por ambas Cámaras el proyecto de ley observado por el señor Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193° de la Constitución mando se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente del Congreso

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador Secretario del Congreso

ALBERTO QUINTANILLA CHACON, Diputado Secretario del Congreso

Lima, 7 de febrero de 1992

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

LEY N° 25399**Derogan los Decretos Legislativos N°s. 647, 675, 687, 731, 736, 746, 747, 760, 762, 754 y otras disposiciones**

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:
El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Derógase los Decretos Legislativos N°s. 647, 675, 687, 731, 736, 746, 747, 760, 762 y 764.

Artículo 2°.- Derógase igualmente el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 701, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 711, el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 716 y el Artículo 29° de las "Normas que Regulan la Inversión en Telecomunicaciones", aprobadas por el Decreto Legislativo N° 702.

Artículo 3°.- Las disposiciones legales derogadas por los Decretos Legislativos a que se refieren los Artículos 1° y 2° de esta Ley, si fuera el caso, recobran plena vigencia.

Artículo 4°.- Salvo las disposiciones puestas en vigencia por el Decreto Legislativo N° 638, el Código Procesal Penal regirá a partir del 28 de Julio de 1992.

Artículo 5°.- Esta Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por ambas Cámaras el proyecto observado por el señor Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193° de la Constitución mando se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR

Presidente del Congreso

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI

Senador Secretario del Congreso

ALBERTO QUINTANILLA CHACON

Diputado Secretario del Congreso

Lima, 7 de febrero de 1992.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

MICITI**Aceptan renuncia al cargo**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-92-ICIT/DM

Lima, 23 de enero de 1992

CONSIDERANDO:

Que, doña Sara Zanabria Gutiérrez, ha presentado